RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 3: VINAGRE GRAN RESERVA DOP "MONTILLA-MORILES" DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO: «ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS ANDALUCES CON CALIDAD DIFERENCIADA». CONTR 2025 459704.

- **Nº DE EXPEDIENTE:** CONTR 2025 459704. LPREV 2025/2525 (Lote 3).
- **OBJETO:** «Adquisición de productos agroalimentarios andaluces con calidad diferenciada».
- **TIPO DE CONTRATO:** Suministro.
- **LOTE:** Sí; Lote 3: Vinagre Gran Reserva DOP "Montilla-Moriles".
- **VALOR ESTIMADO DEL LOTE 3 DEL CONTRATO:** 24.030,00 €.
- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 3 DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO):** 24.030,00 €.
- **IMPORTE DEL IVA DEL LOTE 3 DEL CONTRATO:** 2.403,00 €.
- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 3 DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO):** 26.433,00 €.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Los trabajos se iniciarán tras la formalización del contrato y deberán haber finalizado, como máximo, el 15 de noviembre de 2026. No se contempla la posibilidad de prórroga.
- **IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	1200010000G/71E/22609/00 01	46.448,60 €
2026	1200010000G/71E/22609/00 01	46.448,60 €

En la tramitación del LOTE 3: VINAGRE GRAN RESERVA DOP "MONTILLA-MORILES" del expediente de contratación de "*ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS ANDALUCES CON CALIDAD DIFERENCIADA*" se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de julio de 2025, la Jefa del Servicio de Promoción y Cadena Agroalimentaria de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía emite Memoria justificativa exponiendo la necesidad de tramitar un expediente para la celebración del contrato de referencia. En dicha memoria, con fecha 29 de julio de 2025, consta el conforme de la Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Segundo.- Consta en el mencionado expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por la Jefa del Servicio de Promoción y Cadena Agroalimentaria de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Con fecha 29 de julio de 2025, la Secretaria General Técnica acordó el inicio de expediente para la celebración del contrato de referencia, siendo su valor estimado de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (84.018,90 euros).

Cuarto.- Con fecha 5 de septiembre de 2025, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se emitió el informe AJ-CAPADR 2025/240, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir en el contrato.

Quinto.- Con fecha 10 de diciembre de 2025 se reúne la Mesa de Contratación para celebrar la primera sesión, y se inicia esta dando lectura a la relación de empresas que han concurrido en tiempo, modo y forma exigidos a esta licitación, para cada uno de los cuatro lotes que componen el expediente de contratación, según consta en el plataforma SiREC-Portal de licitación electrónica, y que resulta ser la siguiente para el Lote 3:

• **LOTE 3:** Vinagre Gran Reserva con Denominación de Origen Protegida "Vinagre de Montilla-Moriles"

- ÚNICO VINAGRES Y SALSAS, S.L. con NIF número B14959548.

Se comprueba de la mencionada empresa que no consta su inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero declara que ha presentado solicitud de inscripción y no ha recibido requerimiento de subsanación, sin que haya acreditado documentalmente tal solicitud.

En dicha sesión se acordó conceder a la citada entidad licitadora un plazo de tres días naturales desde el siguiente a la notificación del correspondiente requerimiento para que aporte la solicitud de inscripción. Dicho requerimiento se realizó con fecha 15 de diciembre de 2025.

Sexto.- Posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2025, vuelve a reunirse en su segunda sesión la Mesa de Contratación, en la que se comprueba que la documentación presentada por la entidad licitadora es correcta. Por tanto, la Mesa de Contratación acuerda admitir a la empresa ÚNICO VINAGRES Y SALSAS, SLL, en el procedimiento de licitación del Lote 3, sin que ello cree derechos a favor de la misma.

Asimismo, la Mesa acuerda requerirle para que, en el plazo de siete (7) días hábiles, justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar, mediante medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, bajo apercibimiento de exclusión en caso de no atender el citado requerimiento, realizándose este con fecha 19 de enero de 2026.

Séptimo.- Con fecha 4 de febrero de 2026 vuelve a reunirse la Mesa en su tercera sesión con objeto de analizar la documentación previa a la adjudicación requerida. Analizada la citada documentación, la Mesa comprueba que ha sido presentada en plazo y en forma, observando asimismo defectos u omisiones subsanables en la misma, por lo que acuerda requerir a ÚNICO VINAGRES Y SALSAS, SLL la subsanación, de la documentación referente a la solvencia técnica o profesional, debiendo acreditar la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 50 % de su anualidad media, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.B del anexo I del PCAP.

Por consiguiente, de conformidad con la cláusula 10.5.3 del PCAP, la Mesa acuerda conceder a ÚNICO VINAGRES Y SALSAS, SLL un plazo de tres días naturales desde el siguiente a la notificación por medios electrónicos del correspondiente requerimiento, para que subsane o corrija, a través de SiREC–Portal de licitación electrónica, los defectos u omisiones advertidos, con la prevención expresa de si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la mencionada documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Octavo.- Con fecha 11 de febrero de 2026 vuelve a reunirse la Mesa en su cuarta sesión para realizar el estudio y análisis de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación, presentada por ÚNICO VINAGRES Y SALSAS, SLL. Analizada ésta, la Mesa comprueba que la empresa no reúne la solvencia técnica o profesional exigida el apartado 4.B del anexo I del PCAP.

En consecuencia, al no cumplir los citados requisitos de solvencia exigidos en el PCAP, la Mesa, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en la cláusula 10.3 del PCAP, acuerda proponer al órgano de contratación, haciendo uso de las funciones que le atribuye el artículo 7.1.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Adminis-

tración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, la exclusión del procedimiento de adjudicación de ÚNICO VINAGRES Y SALSAS, SLL.

Al ser esta empresa la única licitadora en el Lote 3 del expediente de contratación y ser excluida, el Lote 3: Vinagre Gran Reserva con Denominación de Origen Protegida "Vinagre de Montilla-Moriles", resultará desierto.

Noveno.- En base a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Resolución de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, el día 25 de febrero de 2026.

Décimo.-Consta en el expediente Propuesta de Resolución de Desierto del contrato de referencia, de la Jefa del Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de febrero de 2026.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 150.3, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece que "*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego*", deduciéndose "a contrario sensu" que podrá declararse desierta una licitación cuando no exista ninguna oferta admisible.

Segundo.- El artículo 63.3.e, párrafo segundo, de la LCSP establece *"Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos".*

Tercero.- En virtud de las competencias que atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, el artículo 13 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024, y por la Orden de 13 de febrero de 2026 que establece: *"Se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de todas aquellas competencias que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería",* y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del Lote 3: Vinagre Gran Reserva DOP "Montilla-Moriles" del expediente de contratación denominado «Adquisición de productos agroalimentarios andaluces con calidad diferenciada», CONTR 2025 459704 - LPREV 2025/2525 (Lote 3), por no cumplir los requisitos de solvencia exigidos en el PCAP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 10.3 del PCAP, y no existe ninguna otra oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
P.D. Orden 21-11-22, (BOJA núm.227, de 25-11-22)
Modificada por Orden 13-02-26, (BOJA núm.2, de 13-02-26)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: Rafaela Artacho Gant